



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PODER LEGISLATIVO.

LEY N°...

"QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ANIBAL PACHECO SANCHEZ".

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

Artículo 1° Concédase pensión graciable de Gs. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del Señor: **ANIBAL PACHECO SANCHEZ**, con C.I N° **507.787**.

Artículo 2° Los fondos a ser transferidos para ser efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3° El Beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4° La aplicación de esta presente Ley será de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/2010.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1/1